

Al despacho de la Señora Juez para informarle que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el DIECISEIS DE 16 DE MARZO del presente año, citada para las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo; PCSJA20-11521 del 19 de marzo PCSJA20-11526 del 22 de marzo; PCSJA20-11532 del 11 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril; PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, decretó la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada sucesivamente hasta el día de ayer 30 de junio del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del virus COVID 19. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1º de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, julio Primero (01) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho señala el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso **VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, de conformidad con el Artículo 386 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, a la cual se cita a las partes para que **concurran de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente**, a la conciliación, rendición de interrogatorios y los demás asuntos relacionados con esta diligencia. La inasistencia injustificada del demandante de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la ausencia de la parte demandada hará presumir como cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. También se le impondrá a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes para que antes de la fecha fijada, indiquen expresamente **la dirección de correo electrónico y el número celular**, donde deberán ser contactados para esta diligencia como la de los testigos llamados a declarar, a través del correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se observa que el Despacho no cuenta con correo electrónico, ni dirección física de la parte demandada, para notificarle la presente providencia, por tanto se requiere a la parte actora para que informe al Despacho la dirección electrónica, la dirección física o número telefónico del demandado para lo propio, a través del correo anotado en el párrafo anterior.

Huelga advertir que en la fecha antes señalada de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, se practicarán las pruebas decretadas por auto de fecha 13 de febrero del presente año.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5502b8bd400d835fa357180e06ba4e3b7438a540d3cfc6337a8d3957dc841f2f

Documento generado en 01/07/2020 12:12:23 PM